



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CEMENTOS ARGOS S.A
DEMANDADOS	NUEVO HORIZONTE S.A.S Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00082 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.S pretende que se dé inicio a un proceso Ejecutivo de mayor cuantía en contra de NUEVO HORIZONTE S.A.S, RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.S, GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO y JAIME EDUARDO BOTERO GÓMEZ como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- Se arrimará la modificación de la cláusula décimo primera del acuerdo de UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN, mediante la cual la Asamblea de ésta autorizó la cesión de la posición de CEMEX COLOMBIA S.A en calidad de gerente y constructor del proyecto "CIUDAD DEL ESTE" a favor de las sociedades demandadas NUEVO HORIZONTE S.A.S, RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.S.
- De la misma manera, deberán aportar el documento idóneo que permita verificar la designación del Representante Legal actual de la Union temporal, toda vez que el mencionado en la demanda, no coincide con quien suscribiera el pagaré.
- Así mismo, se precisará si el párrafo consagrado en las manifestaciones de conformación de la UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN que contempla que "No obstante lo anterior, cualquier documento que se emita en nombre de la Unión

Temporal, deberá ser suscrito por el Representante y su suplente o en su defecto ser ratificado por el representante suplente" también fue modificado.

Del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos se aportará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>050</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín <u>9 de abril de 2021</u>	
VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f25afad0f6457ae17a78dcde61a8fbc317b1df4b4a71e755c63db0b53f24fa

Documento generado en 08/04/2021 09:42:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>